



**VERBAL DECLARATIVO- EXISTENCIA DESOCIEDAD DE HECHO-
RADICADO 68001-31-03-007-2018-00354-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que mediante acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, estuvieron suspendidos los términos por parte del C.S.J., con ocasión de la emergencia sanitaria por el Covid-19. Para proveer.

Bucaramanga, 20 de agosto de 2020

FREDDY OSPINA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la solicitud de sentencia anticipada presentada por el apoderado de la parte demandada, no fue coadyuvada por el apoderado de la parte actora y al no reunirse los requisitos del art. 278 del C.G.P., no es procedente emitir sentencia anticipada.

Como la audiencia del Art. 373 del C.G.P., programada para el día 21 de mayo de 2020, a la hora de las 8:30 a.m., no se pudo llevar a cabo por causa de la suspensión de términos decretada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICIATURA, se fija el **día Veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia del Artículo 373 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual conforme lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que dice:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”

Previo a la audiencia será enviado al correo electrónico el protocolo y link de enlace.

La anterior decisión se notifica por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 085, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 21/08/2020.

MARIELA MANTILL DIAZ
Secretaria